

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 394-2025
29 de diciembre de 2025

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/127-2025** seguido al Buque **YORMIRI** cuyo propietario es JORGE RICARDO TELLO TELLO, con cedula de identidad 6-65-851, con Licencia de Pesca de Pequeña Escala la cual se encuentra vigente con No. 6-P-2065-A, por mantener en su posesión dos (2) paños de redes agalleras con medidas de luz de malla inferior a 3", por lo que se procede a decomisar y levantar la boleta de infracción No. 0208, por presuntamente infringir el numeral 3, artículo 201 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre 2023, que Reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá e infringir el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 41 de 18 de octubre de 1991, se dictó **PROVEIDO DE APERTURA** con fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

PROVEIDO DE APERTURA
No. 127-2025

26 de diciembre de 2025

VISTOS-----

PRIMERO: ORDENAR el inicio de la investigación administrativa por un período de treinta (30) días hábiles en contra del buque **YORMIRI**, cuyo propietario es el señor JORGE RICARDO TELLO TELLO, con cedula de identidad 6-65-851, con Licencia No. 6-P-2065-A, por presuntamente infringir el numeral 3, artículo 201 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre 2023, que Reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá e infringir el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 41 de 18 de octubre de 1991.

SEGUNDO: REALIZAR todas las diligencias que sean necesarias para la obtención de elementos probatorios relacionados a los hechos que se investigan.

TERCERO: SEÑALAR que una vez culminada la investigación, de no existir elementos suficientes para continuar con el proceso, se ordenará el cierre y archivo del expediente.

CUARTO: SOLICITAR a las Direcciones correspondientes de la Autoridad Marítima de Panamá la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera hasta que finalicen las investigaciones, fundamentado en el artículo 135 de la Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, fundamentado en el artículo 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre 2023, Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, modificado por Decreto Ejecutivo No. 41 de 18 de octubre de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) **LCDO. MARTÍN VERGARA**

DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación a JORGE RICARDO TELLO TELLO, propietario del buque YORMIRI, el día veintinueve (29) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, el día siete (7) de enero del dos mil veintiséis (2026), se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 136 y 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.


LICDO. MARTÍN VERGARA
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO





Miércoles 29 de Diciembre de 2025
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en
esta Dirección General, el cual
surtió las efectos formales de
notificación:

Panamá, 29 de Dic
2025, siendo las
08:00 de la
MJ.
gk Salas

Firma



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFIJA el presente Edicto en
esta Dirección General, el cual permaneció fijado por
el término de ley

Panamá, _____ de _____
de _____, siendo las
_____ de la
_____.

Firma

En virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 100-2025, que establece la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), en su calidad de autoridad competente para la administración y control de los recursos acuáticos, se establece lo siguiente:

Artículo 1º. Se establece la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) como una entidad pública administrativa, con personalidad jurídica, dotación presupuestaria propia y autonomía administrativa, que tiene como finalidad la administración y control de los recursos acuáticos, así como la promoción y desarrollo sostenible de la actividad pesquera y acuícola en el país.

Artículo 2º. La ARAP es una entidad pública administrativa, con personalidad jurídica, dotación presupuestaria propia y autonomía administrativa, que tiene como finalidad la administración y control de los recursos acuáticos, así como la promoción y desarrollo sostenible de la actividad pesquera y acuícola en el país.

Artículo 3º. La ARAP es una entidad pública administrativa, con personalidad jurídica, dotación presupuestaria propia y autonomía administrativa, que tiene como finalidad la administración y control de los recursos acuáticos, así como la promoción y desarrollo sostenible de la actividad pesquera y acuícola en el país.



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá